



**ATEMAJAC
DE BRIZUELA**

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO
ATEMAJAC DE BRIZUELA; JALISCO.**

Presidencia Municipal Atemajac de Brizuela, Jalisco
A, Juárez # 14 col. centro c.p 45790,
Tel.3264250287

Jose Manuel de Jesus

Herminda S.A.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de Orden Público, de Interés Social y de Observancia General en el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco y se expiden con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 44, 50 fracción I, los demás artículos relativos aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 65 y 145 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal H. Ayuntamiento Constitucional de Atemajac de Brizuela, Jalisco, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Transición Energética, y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEDE y NOM-013-ENER vigentes.

Artículo 2º.- El presente Reglamento tiene por objeto la Definición, Normalización, Regulación y el Control del Servicio Público de Alumbrado y de las Obras e Instalaciones inherentes al mismo.

Artículo 3º.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

Alumbrado Público. - Sistema de iluminación que tiene como finalidad principal el proporcionar condiciones mínimas de iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades y espacios;

Ayuntamiento. - Al H. Ayuntamiento Constitucional de Atemajac de Brizuela, Jalisco;

CFE. - Comisión Federal de Electricidad;

Comité. - Comité Ciudadano de Supervisión y Evaluación del Alumbrado Público;

Dirección. - Dirección Municipal de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela;

Dirección General. - A la Dirección General de Obras Públicas;

Personal Auxiliar Designado. - Área operativa dentro de la Dirección;

Municipio. - Al Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco; y

Reglamento. - Al presente Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco.

Juan Antonio de Jesús

Hermínio S. R.



Capítulo II

De las Autoridades encargadas de Aplicar este Reglamento.

Artículo 4º.- Son autoridades responsables:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Dirección General;
- III. La Dirección de Alumbrado Público;
- IV. El personal auxiliar designado.

Las demás dependencias y direcciones que integran el ayuntamiento, mencionándose las anteriores de manera enunciativa mas no limitativa en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 5º.- Corresponde al Municipio la prestación del Servicio Público de Alumbrado y para efectos de este Reglamento, comprende:

- I. La Planeación Estratégica del Alumbrado Público.
- II. La Incorporación de las Obras e Instalaciones de Alumbrado Público, construidas por Fraccionadores, Particulares o Dependencias Municipales, Estatales y Federales, al activo del Municipio para su Operación y Mantenimiento.
- III. La Ejecución de todas las obras, Trabajos e Instalaciones que se requieran para la correcta Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Alumbrado Público.
- IV. La aplicación de Políticas que permitan implementar Sistemas Integrales de Alumbrado Público.

Artículo 6º.- En la prestación del Servicio Público de Alumbrado a que se refiere este Reglamento, se observarán las Disposiciones Federales vigentes, relativas a la Producción, Distribución y Consumo de Energía Eléctrica.

Artículo 7º.- Corresponde a la Dirección General:

- I. La Elaboración y Aplicación de las Normas Técnicas Complementarias, que deberán de cumplir las Obras e Instalaciones de Alumbrado Público, previa aprobación de la Dirección, a fin de que reúnan las condiciones necesarias de Seguridad, Higiene, Comodidad e Imagen Urbana, que se requiera, tanto en su Diseño como en su Construcción.
- II. La entrega de las Obras e Instalaciones referidas en la fracción anterior a la Dirección.



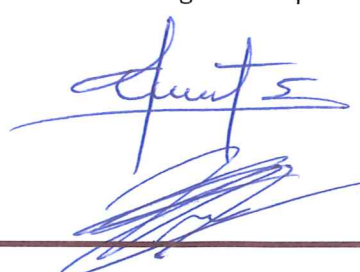


Artículo 8º.- Corresponde a la Dirección:

- I. la Operación y el Mantenimiento de las Instalaciones para la prestación del Servicio; y
- II. La Revisión y Autorización de los Proyectos de Alumbrado Público.
- III. La Supervisión de las Obras e Instalaciones que se construyan para el Alumbrado Público y la Recepción Final de las mismas, en los términos establecidos en el artículo 28 del presente ordenamiento.
- IV. Ejecutar programas operativos trimestrales y anuales;
- V. Administrar los recursos humanos y materiales asignados;
- VI. Supervisar el cumplimiento de reportes ciudadanos;
- VII. Gestionar materiales, luminarias y herramientas;
- VIII. Elaborar el inventario actualizado de luminarias;
- IX. Participar en sesiones de cabildo con propuestas de mejora.

Artículo 9º.- la Dirección contará con Personal Auxiliar designado, el Personal Técnico Especializado, equipo y herramienta necesarias e indispensables para la prestación del Servicio Público de Alumbrado, sin más limitaciones que las establecidas por el presupuesto de egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales.

Artículo 10º.- El personal de la Dirección utilizará en sus labores el equipo y uniformes, especializados para esa actividad.

Artículo 11º.- La Dirección definirá los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencias.






Herminda S.A.

Artículo 12º.- Se implementará un Programa Operativo Trimestral alineado al Plan Municipal de Desarrollo, que incluya:

- I. Mapeo de zonas con fallas o carencias;
- II. Priorización de espacios estratégicos (escuelas, centros deportivos, áreas rurales);
- III. Uso de tecnologías ahorradoras (LED, temporizadores, paneles solares);
- IV. Coordinación con CFE para incidentes de red.

Artículo 13.- El servicio deberá mantenerse activo y en condiciones óptimas todos los días del año. El tiempo de atención a fallas no podrá exceder 48 horas, conforme a lo estipulado en metas de eficiencia, con la salvedad de los casos fortuitos o de fuerza mayor o que el suministro de la energía eléctrica, no dependa directamente de la dirección que regula este reglamento.

Artículo 14.- La Dirección realizará recorridos diarios para detectar luminarias encendidas innecesariamente, fuera de operación o con daño parcial. Se podrá subcontratar mantenimiento, conforme a criterios de eficiencia.

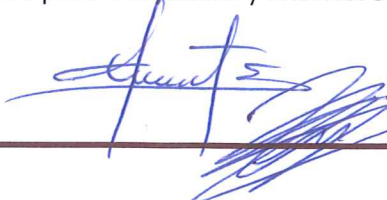
Capítulo III

De las Obras e Instalaciones.

Artículo 15.- Todas las Obras e instalaciones de Alumbrado Público que se ejecuten en el Municipio, ya sea a través de Fraccionadores, Urbanizadores, Constructoras, Particulares y/o Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, deberán de acatar lo dispuesto en el presente Reglamento y realizarse bajo la Responsabilidad de un perito corresponsable en Instalaciones Eléctricas.

Artículo 16.- Las Obras e Instalaciones de Alumbrado Público señaladas en el Artículo anterior, deberán de cumplir con lo establecido en las siguientes Leyes y Normas aplicables:

- I. Ley del Sector Eléctrico y su Reglamento;
- II. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, relativa a Instalaciones Eléctricas (Utilización);
- III. Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013, relativa a Eficiencia Energética en Sistemas de Alumbrado para Vialidades y Exteriores de Edificios;



Manuel de J. M.



Herminda S.R.

- IV. Normas de Distribución y Medición de Comisión Federal de Electricidad;
- V. Normas Técnicas Complementarias de Alumbrado Público del Municipio; y
- VI. Las demás que de manera casuística se determinen en el manual de Operaciones y Normas Técnicas de la Dirección.

Artículo 17.- Cuando las Leyes, Reglamento o Normas señaladas en el artículo anterior sean actualizadas o sustituidas deberá de cumplirse con estas últimas.

Capítulo IV

Obligaciones de los Fraccionadores y del Público

Artículo 18.- Los beneficiarios del Servicio Público de Alumbrado, deberán reportar las irregularidades que advierten, a los teléfonos de emergencia de la Dirección de alumbrado público, dichos teléfonos deberán mostrarse en forma visible en los vehículos oficiales de la misma.

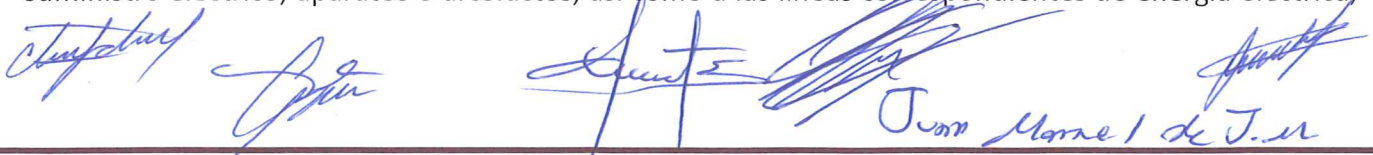
Artículo 19.- Son obligaciones de los fraccionadores, cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Estatal de Zonificación, así como las demás leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 20.- Es deber de los fraccionadores, de acuerdo con las normas que disponga la Dirección, incluir en las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas a las seis horas y su prendido a las diecinueve horas, o bien, atendiendo a la visibilidad que proporcione de manera natural la luz del día, de acuerdo al mes correspondiente del año en curso.

Artículo 21.- Además del deber contenido en el precepto que antecede, deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos cortadores de energía eléctrica, debidamente protegidos para evitar sean dañados.

Artículo 22.- Es deber de las personas físicas o jurídicas que se dediquen al comercio, tala de arboles, o cualquier otra actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Dirección de este ayuntamiento de alumbrado publico y a la Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

En caso de que se ocasionen daños por parte de personas fisicas, morales o juridicas a las redes de suministro electrico, aparatos o artefactos, asi como a las lineas correspondientes de energia electrica,


Juan Manuel de J. M.

Heimer 5-A.

seran responsables de los mismos y se podra solicitar el pago judicial por parte del ayuntamiento en la via pertinente ante los tribunales correspondientes.

Capítulo V

De los Solicitantes del Servicio de Alumbrado Público y del Procedimiento para la prestación y aprobación del proyecto.

Artículo 23.- Toda obra que se pretenda realizar destinada a generar o modificar en todo o en sus partes la infraestructura para la prestación del servicio público del alumbrado deberá ajustarse a lo dispuesto en el presente ordenamiento y a lo establecido en el manual de operación y las normas técnicas que al efecto elabore la Dirección.

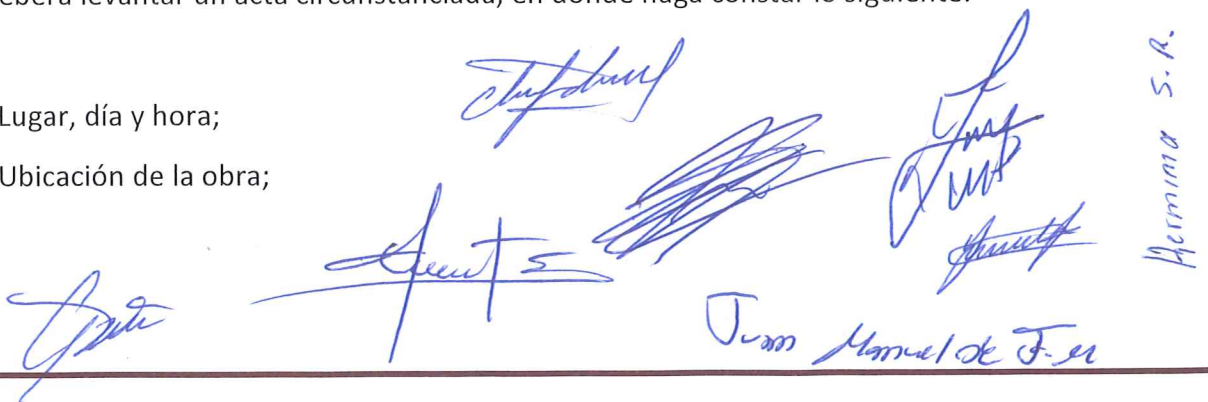
Artículo 24.- Las personas físicas o morales que sean ejecutoras de la obra generada por proyecto previamente aprobado, se sujetarán en lo conducente a lo establecido por el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco.

Artículo 25.- Cuando por razones técnicas el diseño aprobado deba ser modificado sin que esto implique un cambio sustancial, deberá recabarse la aprobación en los términos que señala el presente reglamento en su parte conducente y debera de constar por escrito la autorizacion por parte de dicha direccion.

Artículo 26.- El ejecutor de la obra estará obligado a llevar una memoria técnica de su avance, la cual deberá de mostrar al supervisor que la Dirección designe, lo anterior cuantas veces sea requerido para ello. La bitácora deberá ser autorizada por el responsable de la obra, en tanto que la veracidad de los datos asentados en la memoria técnica deberá ser avalada por el supervisor designado por la Dirección, en caso de negativa de mostrar dicha ficha tecnica antes mencionada, el Ayuntamiento podra solicitar la suspensión de la obra por la negativa de acceso a la información de manera automatica.

Artículo 27.- Si el ejecutor no lleva la memoria técnica en los términos previstos por el artículo anterior, el supervisor deberá levantar un acta circunstanciada, en donde haga constar lo siguiente:

- I. Lugar, día y hora;
- II. Ubicación de la obra;

The bottom section of the document contains several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Juan Manuel de F...'. In the center, there is a large, stylized signature that looks like 'Juan Manuel de F...'. To the right, there are several smaller signatures, including one that clearly reads 'Juan Manuel de F...'. On the far right, there is a vertical signature that reads 'Aermina S.R.'. There are also some illegible stamps or markings near the signatures.

- III. Persona con quien entendi6 la supervisi6n;
- IV. Anomalias o desviaciones encontradas; y
- V. Firma de las personas que intervinieron.

Las actas que se levanten con este motivo deber6n ser ordenadas por el supervisor de la Direcci6n, a fin de que se tomen todas las medidas a que haya lugar.

Articulo 28.- Una vez concluida la obra a plena satisfacci6n de la Direcci6n General de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento, esta deber6 ser recibida por la Direcci6n para su operaci6n y mantenimiento.

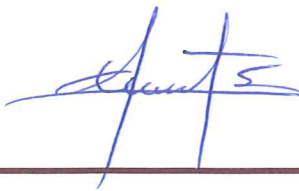
La forma correcta para recibir una obra sera, en escritura publica mediante certificaci6n de hechos ante notario y/o acta administrativa debidamente circunstanciada por parte del H. Ayuntamiento, a travez de la Direcci6n correspondiente de Alumbrado P6blico.

Articulo 29.- Los vecinos de un centro de poblaci6n, atendiendo al Reglamento de Participaci6n Ciudadana deber6n integrar el comit6 correspondiente a fin de solicitar la instalaci6n y operaci6n del servicio de alumbrado p6blico en sus comunidades y para ello deber6n hacer la solicitud formal ante las autoridades municipales correspondientes.

Articulo 30.- Las solicitudes para la obtenci6n de este servicio deber6n contener, entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades:

- I. Nombre completo, direcci6n y firma de cada uno de los solicitantes.
- II. Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado p6blico, con la localizaci6n precisa de los predios de los peticionarios.
- III. Anuencia de los interesados para que las obras que se solicitan se efect6en mediante el r6gimen fiscal que se determine en el convenio respectivo.
- IV. Seg6n sea el r6gimen de propiedad o tenencia de la tierra, ser6n solicitantes y, en su caso, obligados fiscalmente al pago de los derechos de cooperaci6n para la instalaci6n del servicio de alumbrado p6blico municipal:

- a. Los propietarios o copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona a beneficiar con las instalaciones para el alumbrado p6blico.



Don Manuel de J. M.

Hermina S.A.

- b. En caso de que la zona sea Ejidal o Comunal, deberán de tener acreditado dicha personalidad en la asamblea Ejidal correspondiente y estar domiciliados en dicha comunidad.
- c. Las personas físicas y jurídicas que hayan adquirido derechos sobre inmuebles ubicados dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada con el alumbrado público, en virtud de cualquier contrato preparatorio o contrato definitivo de otro que sea traslativo de dominio o posesorio, siempre que estén en posesión de los bienes raíces.

Artículo 31.- Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

Artículo 32.- Los solicitantes quedarán enterados, y así lo harán constar en su solicitud, que, al momento de concluir la obra referida, su aportación estará debidamente liquidada en su totalidad en la parte que les corresponde.

Artículo 33.- La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano, cuando lo haya y, en todo caso, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográficos de predios.

Artículo 34.- Las autoridades municipales, en su caso, de común acuerdo con las correlativas estatales, iniciarán las gestiones para la instalación del alumbrado público directamente ante las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 35.- Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal y de regulación de la posesión de los predios correspondientes <propiedad privada, pequeña propiedad, comunal, ejidal>. En los casos de las acciones urbanísticas de objetivo social se estará en las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36.- Las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para que los solicitantes del servicio de alumbrado público regularicen su situación catastral y fiscal.

[Handwritten signatures and text]
Juan Manuel de J.M.
Herrera S.A.

Artículo 37.- El alumbrado público municipal en colonias y asentamientos populares regularizados, se prestará considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio. Lo dispuesto por este artículo, no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

Capítulo VI

De Los Estudios Técnicos y Proyectos.

Artículo 38.- La realización de los estudios técnicos, la instalación y operación de las instalaciones de alumbrado público municipal, corresponderá a la Dirección por conducto del personal auxiliar designado.

Artículo 39.- El mantenimiento menor, mayor y los casos de emergencia estarán a cargo de la Dirección por conducto del personal auxiliar designado.

Artículo 40.- Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación, serán resueltos conforme al contenido de los contratos, leyes y reglamentos existentes en la materia.

CAPITULO VII

De la Operación y Mantenimiento

Artículo 41.- La operación de los sistemas del servicio público de alumbrado será preferentemente a través de mecanismos automáticos, de alimentación a circuitos.

Artículo 42.- El Ayuntamiento podrá celebrar contratos con particulares que realicen el mantenimiento en áreas predeterminadas, siempre y cuando se justifique una mejora en el servicio y mayor rapidez que la que pueda ofrecer el personal auxiliar designado por la Dirección, previa cotización entre varios contratistas con las mismas especificaciones para todos, lo anterior de conformidad con la reglamentación municipal aplicable.

Artículo 43.- Es obligación de los ciudadanos vigilar y conservar el buen estado de las instalaciones del servicio público de alumbrado, reportando a las autoridades municipales cualquier irregularidad en el servicio público de alumbrado.

Juan Manuel de J. M.

Hermana S.R.

CAPITULO VIII

De las Infracciones

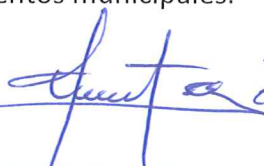
Artículo 44.- Se consideran infracciones al presente Reglamento las siguientes:

- I. Cualquier construcción destinada a proporcionar el servicio público de alumbrado público sin que previamente el diseño de la misma haya sido tramitado y aprobado como lo prevé el presente reglamento.
- II. La modificación parcial o total de las obras e instalaciones relativas al servicio de alumbrado público.
- III. Cualquier construcción sin llevar una memoria técnica de los avances de la obra.
- IV. No permitir el acceso a la información de la memoria técnica de los avances de la obra.
- V. Cualquier modificación a la infraestructura del servicio público de alumbrado en términos del presente reglamento.
- VI. La intervención de los ciudadanos en acciones de operación o mantenimiento en las instalaciones del servicio público de alumbrado sin previa autorización del Ayuntamiento en los términos del presente reglamento.
- VII. La fijación de cualquier tipo de propaganda en los postes de alumbrado público, en las cajas de control, en las retenidas en general en cualquier elemento del sistema de alumbrado, sin que medie previa autorización por escrito por parte del Ayuntamiento.
- VIII. Arrojar objetos a las líneas de la red de alumbrado a las luminarias y en general causar daños a las instalaciones del alumbrado público.
- IX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Capitulo IX

De las Sanciones

Artículo 41.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten en materia penal, se sancionará administrativamente de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales a quien incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior, atendiendo para ello lo previsto en el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Atemajac de Brizuela, Jalisco y demás ordenamientos municipales.



Juan Manuel de J.M.

Herrero S.A.

Asi mismo el Ayuntamiento dentro de sus facultades puede clausurar una obra que no cumpla con las especificaciones y/o autorizaciones correspondientes, o que se lleve a cabo en contravencion con los lineamientos señalados en el articulo anterior.

Capitulo X
De los Recursos.

Artículo 42.- Los actos o resoluciones que emanen de las autoridades municipales en el desempeño de la aplicación del presente Reglamento, que las personas físicas o Jurídicas estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación pueden ser impugnados mediante los recursos de revisión e inconformidad previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios; así como lo previsto por la Ley de Justicia Administrativa en el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. - Se Derogan las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan a este Reglamento.

Tercero. - Instrúyase a la Dirección General para que en coordinación con la Dirección realicen las adecuaciones a los Manuales operativos.

Cuarto. - Publíquese y notifíquese al Congreso del Estado en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

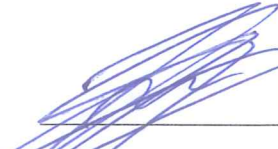
Quinto. - Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones que por expedición del presente reglamento queden abrogadas o derogadas, continuaran tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión

Don Manuel de Jesús

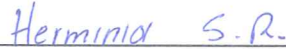
Herminda S.A.


APROBACIÓN




ING. VICTOR MANUEL VAZQUEZ BEAS
PRESIDENTE MUNICIPAL





C. HERMINIA SOLORZANO RAMOS
REGIDORA.


C. JUAN MANUEL DE JESUS MENDOZA
REGIDOR.


C. JOSE EDUARDO MARTINEZ BAROLO
SINDICO MUNICIPAL





C. JOSE ALBERTO APARICIO RAMOS
SECRETARIO GENERAL Y OFICIAL MAYOR






LIC. MA. FELICITAS AGUILAR IBARRA
REGIDORA.


C. CLEOTILDE LA CRUZ GUTIERREZ
REGIDORA.

LIC. JESUS SEVERIANO PEREZ CAMPOS.
REGIDOR.


C. JUAN DE DIOS DE LA CRUZ DANIEL
REGIDOR.


LIC. DANIELA DURAN DAVILA
REGIDORA.


LIC. NORMA AZUCENA PEREZ MARTINEZ
REGIDORA.


C. J. FELIX GUTIERREZ MEZA
REGIDOR